



Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.

Expediente: CNHJ/MEX/265-17

ASUNTO: Se procede a emitir Resolución.

VISTOS para resolver los autos del recurso de queja identificado como Expediente **CNHJ/MEX/265-17**, promovido por la C. Sandy Edith Martínez Sánchez en contra de la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide, por supuestos actos constitutivos de violaciones a los documentos básicos de MORENA y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. ANTECEDENTES

1. El treinta de abril del presente año, se llevó a cabo un evento político en el marco de la campaña de la C. Delfina Gómez Álvarez por la gubernatura del Estado de México, en el municipio de Cuautitlán Izcalli. Durante la celebración de dicho evento se suscitaron algunos incidentes, uno de los cuáles llevó a la queja que motivó la presente resolución.

SEGUNDO. RECURSO DE QUEJA.

1. **Recepción.** El quince de mayo del presente año, la C. Sandy Edith Martínez Sánchez interpuso ante esta CNHJ un recurso de queja a nombre de ella y de su hija Diana Fernanda Juárez Martínez en contra de la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide

2. **Admisión.** El seis de junio del presente año, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el Acuerdo de Admisión de la queja radicándose en el expediente CNHJ/MEX/265-17. En dicho acuerdo se dio vista a la parte acusada de la queja así como de los archivos electrónicos anexos a esta, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
3. **Respuesta de la parte acusada.** El diez de julio del presente año, la CNHJ recibió de la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide la contestación a la queja en su contra.
4. **Acuerdo de audiencias.** El once de julio del presente año, se emitió el acuerdo de audiencias del caso citando a las partes para el uno de agosto, en la sede nacional de MORENA.
5. **Contestación a la respuesta de la queja.** El veintiuno de julio del presente año, la C. Sandy Edith Martínez Sánchez contestó a la respuesta de la queja de la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide
6. **Celebración de las audiencias.** El uno de agosto de 2017, se llevaron a cabo las audiencias estatutarias debido a que las partes manifestaron no haber llegado a un acuerdo.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas:

**“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS”**

Siendo las 11:48 horas del primero de agosto de dos mil diecisiete, se da inicio la audiencia establecida en los estatutos del Expediente CNHJ/MEX-265-17;

PRESENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LOS CC.:

- *Darío Arriaga Moncada. - Apoyo Técnico de la CNHJ*
- *Grecia Arlette Velázquez Álvarez. - Apoyo Técnico de la CNHJ*
- *Flor Ivette Ramírez Olivares - Apoyo técnico de la CNHJ*

POR LA PARTE ACTORA:

- *Sandy Edith Martínez Sánchez quien se identifica con credencial de elector emitida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector MRSNSN7802809M000, asistida de su representante legal la Lic. Zuleima Villegas Ramírez, quien se identifica con credencial de elector emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector VLRMZL87120115M800.*
- *Diana Fernanda Juárez Martínez quien se identifica con credencial del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México con número de control 14415082050072, quien por ser menor de edad se encuentra acompañada por la C. Sandy Edith Martínez Sánchez misma que ha quedado identificada con anterioridad, siendo que esta tiene la calidad de su madre y que es asistida por su representante legal Lic. Zuleima Villegas Ramírez, misma ya ha quedado identificada con anterioridad.*

TESTIGOS POR LA PARTE ACTORA:

- *Jorge Arturo Galván Trejo quien se identifica con credencial de elector emitida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector GLTRJR96061509H100.*

POR LA PARTE ACUSADA:

- *Ivette Araceli Saavedra Iturbide, quien se identifica con credencial de elector emitida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector SVITIV58080309M000asistida de su representante legal la Lic. Eloísa Matilde Ruiz Sánchez, quien se identifica con cedula profesional número 9628906 expedida por la SEP.*

TESTIGOS POR LA PARTE ACUSADA:

- *Griselda Zúñiga Valladares quien se identifica con credencial de elector emitida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector ZGVLGR67090617M200.*
- *Miguel Pérez Patiño quien se identifica con credencial de elector emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector PRPTMG51040109H000.*

El C. Darío Arriaga Moncada explica cuál será la dinámica de las audiencias establecidas en el artículo 54 del estatuto.

CONCILIACIÓN

Siendo las 11:52 horas del día 01 agosto de 2017 el C. Darío Arriaga Moncada da inicio a la audiencia de conciliación, en donde se exhorta a las partes para que se llegue a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la presente litis.

La parte actora manifiesta que está en disposición de llegar a una conciliación, la representante de la parte acusada manifiesta que prefiere que se desahogue la audiencia.

Toda vez que no existe la posibilidad de que las partes realicen conciliación alguna, se da por concluida la etapa de conciliación y se continúa con el procedimiento en su etapa correspondiente.

PRUEBAS Y ALEGATOS

El C. Darío Arriaga Moncada da inicio a la etapa de pruebas y alegatos, otorgan el uso de la voz a la parte actora.

EN USO DE LA VOZ A PARTE ACTORA: *La C. Sandy Edith Martínez Sánchez, mediante su representante legal dijo que ratifica la queja, manifiesta en términos del artículo 54 de la norma estatutaria en este acto solicito a esta H. Comisión se tenga por ratificado y reproducido el escrito inicial de queja de fecha 15 de mayo de 2017 en todas y cada una de sus partes, debiendo admitir el apartado de pruebas que en el mismo curso consta en el apartado 5, así como las aportadas en el escrito de desahogo presentado a esta H. Comisión el 21 de julio del presente año pro estar ofrecidas conforme a derecho siendo que en un evento del 30 de abril de 2017, evento de campaña de la Profesora Delfina Gómez Álvarez acompañada del Lic. Andrés Manuel López Obrador la C. Ivette Araceli en una crisis agresiva ataco de forma verbal y física a mis representadas Sandy Edith Martínez Sánchez y quien en su momento fuera menor de edad Diana Fernanda Juárez Martínez, quienes se abstuvieron de presentar denuncia en el MP por no perjudicar al partido toda vez que es de su conocimiento que la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide, trabaja para la regidora de MORENA en Cuautitlán Izcalli Elsa Becerril y desdiciendo así llegar a una solución ante esta H. Comisión, así también las probanzas ofrecidas en el escrito inicial se solicita a esta Comisión que la probanza marcada con el inciso a numeral 1 denominada documental sea desahogada por su propia y especial naturaleza en el entendido que debe darse a tal probanza valor pleno toda vez que la objeción hecha valer por la denunciada es de*

carácter simple sin que haya desconocido su contenido y por lo tanto se hace sabedora de su contenido como más adelante se expondrá.

En cuanto a al probanza marcada con el inciso b numeral 1 descrita como documental técnica consistente en una video grabación este momento solicito a esta H. Comisión se sirva a desahogar el presente medio de prueba para lo cual exhibo los elementos necesarios para tal efecto, reservándome el uso de la voz para continuar haciendo manifestaciones en esta etapa.

El C. Darío Arriaga manifiesta que siendo el mismo video que ya se había presentado junto con el escrito de queja, su desahogo en la presente resultaría ocioso y dilatorio por lo que esta Comisión se reserva el derecho para su valoración con posterioridad.

En cuanto a la documental técnica marcada con el inciso b numeral 2 consistente en 2 fotografías, solicito a esta H. Comisión que las mismas se desahogó por su propia y especial naturaleza de las que se desprenden las lesiones causadas a mis representadas Diana Fernanda Juárez Martínez y Sandy Edith Martínez Sánchez, estas probanzas al ser concatenadas a los videos e instrumental de actuación y pruebas testimoniales generan veracidad de los dichos de las actoras como de los actos violentos cometidos en contra de las actoras por la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide provocándoles lesiones que se pueden apreciar en las imágenes adjuntas al escrito inicial, el mismo orden de ideas de los medios de pruebas ofrecidas por la demanda y bajo el principio de adquisición procesal se hace propio el denominado como VID-20170502-WA0041 siendo un video que tiene una duración de 2:45 por lo que en este acto solicito a esta Comisión se sirva a desahogar el presente medio de prueba para lo cual exhibo los elementos necesarios para tal efecto, reservándome el uso de la voz para continuar haciendo manifestaciones en esta etapa siendo que el mismo se puede apreciar nuevamente como la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide de manera repetitiva se conduce con violencia a mis representadas y a diversas personas del público presente en dicho evento siendo evidente en este video que mi representada Sandy Edith Martínez Sánchez tenía en los brazos a su menor hija de 3 años, sin importar esto la C. Ivette no se abstuvo de seguir emitiendo agresiones físicas y verbales contra mis representadas mientras que ellas todo el tiempo tuvieron una actitud pasiva tratando de calmar al a C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide para evita que las siguiera agrediendo, de igual manera exhibo en este momento el pliego de deposiciones en atención a la prueba marcada con el inciso c, a efecto de que sean calificadas de legales la posiciones presentadas y se desahogue la misma conforme a

derecho, apercibiendo a la absolvente de las penas en que incurre los falsos declarantes para que se conduzca con verdad reservándome el uso de la voz para continuar realizando manifestaciones.

Se exhibe el pliego de posiciones constante de una foja 2 fojas útiles el cual contiene 12 posiciones.

Ofrece la testimonial del C. Jorge Arturo Galván Trejo mismo que fue ofrecido con anterioridad en el escrito de vista de fecha 21 de julio de 2017.

EN USO DE LA VOZ A PARTE ACUSADA: *La C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide por medio de su representante legal dijo que en este acto ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de contestación de mi representada, haciendo del conocimiento de esta H. comisión que dentro del expediente y del que se me corriera traslado no existe prueba pela que acredite la minoría de edad de la compareciente Diana Fernanda Juárez Martínez, por lo cual carece de la personalidad procesal para comparecer solicitando en este acto se deje sin efectos cualquier manifestación a la persona en comento, nuevamente se ratifica la objeción a las pruebas de la contraparte, siendo la verdad de los hechos acontecidos el día 30 de abril del 2017 en el acto político de la entonces candidata a gobernadora Delfina Gómez en el municipio de Cuautitlán Izcalli, manifestando lo siguiente: mi representada de manera voluntaria y en ejercicio de derecho contenido en el artículo 9° de la Constitución Política que refiere su derecho de agrupación y participación política se presentó a apoyar las diversas acciones en apoyo a la coordinación de campaña arribando al lugar de los hechos aproximadamente a las 12 horas del día en comento realizando diversas actividades entre las que se encontraban recepción de equipo de sonido, acomodo de sillas, instalación de mesas de afiliación de MORENA, limpieza del lugar y todo aquello que fuese necesaria para la debida realización del evento Diana Fernanda Juárez Martínez, por lo que siendo aprox. Las 14:30 hrs. mi representada en compañía de diversas compañeras y compañeros de morena se pusieron al frente del templete para controlar que las y los ciudadanos que llegaran se acomodaran de manera debida y ella en compañía de otras personas amenizaron el evento en espera de los actores políticos que se presentarían, por lo que aprox. a las 15:30 hrs arribaron diversas personas mujeres y hombres vestidos con playeras grises con la leyenda “PURO PUEBLO ORGANIZADO MORENA ESTADO DE MEXICO”, quienes de manera violenta, agresiva e intimidatoria se quisieron apostar y apoderar del templete infringiendo diversos actos de*

violencia física hacia mi representada y diversas personas que se encontraban ahí, dentro de estas personas se encontraba la hoy quejosa Sandy Edith Martínez Sánchez y Diana Fernanda Juárez Martínez y Alejandra Juárez Martínez, es en este momento en el que mi representada observa que estas personas autodenominadas PUROS comienzan a agredir a un compañero de nombre MIGUEL PEREZ PATIÑO, dentro de estas personas agresoras había un mujer de cabello largo morena que portaba una playera gris y que se abalanzó sobre el Sr. Miguel Pérez y en ese momento mi representada intenta repeler las agresiones en contra de su compañero sujetando a esta mujer por la espalda diciéndole que se calmara y no agrediera al compañero, sin embargo es en ese momento en que Alejandra y Diana Fernanda Juárez Martínez, en compañía de la quejosa Sandy Edith Martínez Sánchez, agreden a mi representada jaloneándola y acercándolo a la valla en la cual ellas se encontraban y teniéndola ahí la agredieron en diversas ocasiones, causándole un moretón en su antebrazo derecho así como diversos rasguños en el mismo brazo arrancándole una pulsera que ella llevaba, estos hechos los saben y les consta a diversas personas que se encontraban presentes entre ellos el señor Miguel Pérez Patiño y la señora Griselda Zúñiga Valladares, siendo esta la verdad de los hechos refiriendo mi representa que ella nunca agredió a la hoy quejosa pues la misma descontextualiza los hechos y los video que presenta como pruebas.

Con respecto al capítulo de pruebas de la quejosa ratificó las objetas por mi representada así como las que presenta en fecha 21 de julio de 2017, en su escrito de desahogo y en específico la testimonial que ofrece toda vez que no se me hiciera conocimiento de la misma para tener la oportunidad de preparar su defensa adecuada, por lo cual solicito que la misma no sea admitida ante la falta de formalidad procesal, reitero todas y cada una de las excepciones y defensas y que hace valer mi representada en su escrito de contestación a la queja interpuesta por la señora Sandy Edith Martínez Sánchez.

Finalmente y en referencia a las pruebas de mi representada y ofrecidas solicito en este acto sé que las que por su propia y especial naturaleza se desahoguen en esos términos, en referencia a la declaración de parte solicito en este acto se me autorice la preguntas de la Sra. Sandy Edith Martínez Sánchez, las realice de manera oral por la naturaleza de la prueba, ratificando todas y cada una de las pruebas enumeradas en su escrito de contestación de mi representada y toda vez que las documentales señalas como técnicas ya han sido admitas y

desahogadas para evitar repeticiones se tengan por consideradas y desahogadas.

La representante de la parte acusada solicita que le sea admitida la prueba ofrecida como DECLARACION DE PARTE a cargo de la C. Sandy Edith Martínez Sánchez, ya que a su consideración es más importante que la misma confesional, a lo cual el C. Darío Arriaga informa que dicha probanza no es admitida por las razones que se manifestaran en el momento procesal oportuno.

CONFESIONAL

*Confesional ofrecida por la parte actora las CC. Sandy Edith Martínez Sánchez y Diana Fernanda Juárez Martínez, misma que deberá desahogar de manera personal la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide, al tenor del pliego de posiciones exhibido y calificado en la presente audiencia, dicho pliego consta de 12 posiciones de las cuales únicamente han sido calificadas de legales las marcadas con los numerales **1, 2 y 10**, y por lo que hace a las marcadas bajo los numerales **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12** las mismas se desechan por ser insidiosas, vagas y/o por contener más de dos hechos diversos.*

La C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide, da contestación a las posiciones que se le formulan:

1.- SI

2.- NO

10.- NO

Se tiene por desahogada la prueba CONFESIONAL, ofrecida por la parte actora a cargo de la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide, misma que se desahogó conforme a derecho.

TESTIMONIALES

TESTIGOS POR LA PARTE ACTORA:

- **Jorge Arturo Galván Trejo**, dijo que: la representante la parte actora le pregunta si estuvo presente en el evento del día 30 de abril del 2107 que a lo que él responde que sí, pide un resumen de lo sucedido en dicho evento, comienza explicando el desarrollo de dicho evento y que dado al cumulo de personas hubo empujones y jalones cuando llegaron la maestra Delfina y el Lic. Andrés Manuel, que la compañera Sandy Edith Martínez Sánchez estaba con sus hijas y la compañera Ivette Araceli Saavedra Iturbide y otros compañeros por el alboroto que se armó empezaron a soltar a golpes y arañazos, que la C. Sandy Edith

Martínez Sánchez y sus hijas se retiraron a atenderse las lesiones, menciona que la razón de su dicho es porque estuvo presente en el evento en cuestión, que todo sucedió aproximadamente las 15:00 horas, afirma no tener relación con ninguna de las partes y que su único interés en el presente asunto es que se haga justicia.

TESTIGOS POR LA PARTE ACUSADA:

- **Miguel Pérez Patiño**, se le pregunta si estaba presente el día del evento a lo que contesta que SI, se le solicita una narración breve de los hechos: el llego como a las 10 am, como a las 12 llegaron todos los compañeros para colocar todo lo necesario cuando comenzó el evento se firmaron frente al templete para amenizar el evento, minutos antes del evento llegaron enojados las personas que estaban con la compañera Xóchitl porque tenían el control del evento, lo agredieron por un cartel que tenía, se dio cuenta que la compañera Ivette Araceli Saavedra Iturbide lo estaba defendiendo de las agresiones, señala a las CC. Diana Fernanda Juárez Martínez y Sandy Edith Martínez Sánchez directamente y de frente, quienes se hacen llamar los PUROS, mismos que iban vestido de playera gris, le consta porque él estuvo presente, señala que no tiene un interés en particular.

El C. Darío Arriaga, pregunta que si vio que la compañera Ivette Araceli Saavedra Iturbide agrediera a las Diana Fernanda Juárez Martínez y Sandy Edith Martínez Sánchez, a lo que el testigo señala que no.

- **Griselda Zúñiga Valladares**, , se le pregunta si estaba presente el día del evento a lo que contesta que SI, en que horario y porque se presentó el día del evento en cuestión a lo que responde que llego a las 12 del día a apoyar como voluntario se le solicita una narración breve de los hechos: se encontraban amenizando el evento llego un grupo de hombres y mujeres de playera GIRS con la palabra PUROS diciéndole que se tenía que retirar porque estaban rompiendo el protocolo, empezaron a empujar y quitarlos por la fuerza, vio que tenían sometido al señor Miguel Pérez Patiño, vio que Ivette Araceli Saavedra Iturbide se acercó a ellos para ayudarlo y vio como estaban golpeado a la compañera Ivette Araceli Saavedra Iturbide.

El C. Darío Arriaga, pregunta que si vio que la compañera Ivette Araceli Saavedra Iturbide agrediera a las Diana Fernanda Juárez Martínez y Sandy Edith Martínez Sánchez, a lo que ella contesta que vio a varias personas entre ellas a la señora.

Se le pide que señale que el día del evento las quejas fueron las que agredieron a la compañera Ivette Araceli Saavedra Iturbide, a lo que ella contesta que SI, señala que no tiene interés alguno y que todo le consta por que se encontraba ella presente.

ALEGATOS

PARTE ACTORA:

PRIMERO. *De la contestación a diversas manifestaciones que ha realizado la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide, se desprende que en reiteradas ocasiones aduce aun contexto político en el que centraliza un conflicto entre dos grupos políticos antagónicos, el del equipo de la regidora Elsa y el de los puros al respecto dicho contexto no deberá ser tomado en cuenta por no tener relación con la presente Litis, pues el objeto de esta es dilucidar las infracciones cometidas y las lesiones ocasionadas por la demanda en perjuicio de las actoras, es así que la supuesta rivalidad entre los grupos que menciona es totalmente ajena a la C. Sandy Edith Martínez Sánchez y Diana Fernanda Juárez Martínez pues tales circunstancias en nada y por ningún motivo atenúan o influyen en la valoración de los agravios y probanzas ofrecidas por mis representas máxime que las mismas acudieron a dicho evento en su calidad de militantes voluntarias y público en general, así mismo de deben desechar los argumentos imputados a personas ajenas al presente procedimiento, puesto que si la denunciada considera que el actuar de diversas personas a las actoras le han ocasionado agravios los mismos debieron ser denunciados por la hoy demandada en procedimientos diversos y no en el presente toda vez que se encuentran fuera de la presente Litis.*

SEGUNDO. *Las imputaciones realizadas por Diana Fernanda Juárez Martínez, deberá desestimarse pues el objeto de la presente denuncia es la deliberación de las lesiones que la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide efectuó en contra de las actoras el día de los hechos, pues tales imputaciones son objeto del diverso procedimiento radicado ante esta comisión bajo el número de expediente CNHJ-MEX-292/17 por lo que al ser tomados en cuenta en el presente asunto se vulneraría en su perjuicio el principio NOS VIS INIDEM, máxime que el mencionado juicio no fue acumulado al presente y la figura de reconvención no se encuentra regulada en el estatuto de morena ni fue hecha valer por la demandad en su escrito de contestación.*

TERCERO. Se hace valer la presunción legal y humana que corre a favor de mis representadas ya que al hoy demandad acepto expresamente haber fungido dentro de las circunstancias como un sujeto activo ante las CC. Sandy Edith Martínez Sánchez y Diana Fernanda Juárez Martínez, quienes en todo momento demostraron una actitud pasiva y de respeto en el mismo orden de ideas la contestación hecha por la demandad se desprende que únicamente se aboco a desvirtuar la agresiones correspondientes a la C. Diana Fernanda Juárez Martínez, no así a las correspondientes a la C. Sandy Edith Martínez Sánchez de tal manera al no ser contestado el recurso de queja de esta última deben tenerse por aceptado de manera tacita los hechos imputados a la hoy demanda a manera de contestación afirmativa ficta ante su rebeldía de referirse en su escrito de denuncia de los hechos imputados en su contra por esta actora. De igual manera se solicita se ponga a la vista al momento de resolver el presente, el diverso expediente en el cual la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide denuncia a Diana y Alejandra Juárez Martínez toda vez que en el mismo acepta expresamente haber agredido y lesionado a los asistentes al evento que se encontraban cerca de ella cuando sucedió un supuesto conflicto entre los grupos que denomina los PUROS y el equipo de ella. Solicito copia certificada y simple de la presente acta así como la video grabación, siendo todo por manifestar.

PARTE ACUSADA: en vía de alegatos hago las siguientes manifestaciones.

PRIMERO: Quiero precisar que los alegatos son estrictamente con respecto a las pruebas desahogadas por las partes y en ese tenor solicito se ratifiqué la falta de personalidad de Diana Fernanda Juárez Martínez para efectos de este expediente.

SEGUNDO. Solicito se tache la testimonial de Jorge Arturo Galván Trejo toda vez que no puede darse valides a un testigo singular diferenciándose de un testigo único y que no es el caso ya que como hemos observado en la secuela procesal , en el acto público había diversas personas y él no se encontraba únicamente, aunado a que de las video grabaciones ofrecidas por la parte quejosa no se observa ni se aprecia que la persona se encuentre presente, hecho contrario a los testigos ofrecidos por mi representada y que se acredita que efectivamente se encontraba presentes en el lugar de los hechos.

TERCERO. *Las pruebas ofrecidas por la parte quejos en su totalidad no deben ser consideradas como pruebas idóneas para acreditar la presunta responsabilidad de mi representada toda vez que descontextualiza los hecho que realmente se suscitaron.*

CUARTO. *Ratifico el contenido de las pruebas ya desahogadas en todo lo que favorezca a mi representada y no haciendo mayor manifestación para evitar repeticiones innecesarias.*

Siendo las 14:20 horas, el C. Darío Arriaga Moncada da por concluida la audiencia del expediente CNHJ/MEX/265/17

Ciudad de México a 01 de agosto de 2017”

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

CONSIDERANDO

PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Es aplicable el Estatuto de MORENA aprobado y publicado por el Instituto Nacional Electoral el 25 de noviembre de 2014.

SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto vigente.

TERCERO. PROCEDENCIA. Los medios de impugnación admitidos cumplieron con los requisitos de procedibilidad, que se establecen en el Artículo 54 del Estatuto vigente.

CUARTO. ACTOS O CONDUCTAS DENUNCIADAS. La supuesta agresión de la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide en contra de la C. Sandy Edith Martínez Sánchez y su hija Diana Fernanda Juárez Martínez.

QUINTO. AGRAVIOS. Los agravios se desprenden del escrito de queja en el que la actora señala los siguientes:

“...En términos comunes me percate que la C. IVETTE ARACELI SAAVEDRA ITURBIDE intentó tomar por la fuerza el control de la escalera de acceso al templete, por lo que su mismo equipo procedió a sujetarla para calmarla, no obstante mientras eso ocurrió comenzó a dar de patadas a las personas que estábamos frente a ella sin distinguir de quienes se trataban, así como a darnos de rasguños, los cuales me tocó recibir al igual que a mi entonces menor hija” (Pág. 4 de la queja original).

SEXTO. RESPUESTA DE LOS ACUSADOS.

En su respuesta, la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide contestó:

***“Que niego categóricamente** las imputaciones formuladas en mi contra por la señora **SANDY EDITH MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, por ser falsas e imprecisas al pretender que se me sancione en los términos referidos dentro de su escrito de queja, respecto de hechos que nunca fueron realizados por la suscrita, queriendo sorprender la buena fe de los integrantes de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con argumentaciones falsas y dolosas, procediendo a dar contestación en el siguiente orden:*

CON RESPECTO AL CAPÍTULO DE PRETENSIONES:

***PRIMERA.-** A la quejosa no le asiste la razón de solicitar la cancelación del registro en el padrón de afiliados de MORENA de la suscrita, toda vez que como se acreditará a través de los medios de prueba que se ofrecen, mismas que se desahogarán en el momento procesal oportuno, quedará demostrado que las imputaciones dolosas y falsas emitidas por la quejosa no tienen sustento ni de hecho, ni de derecho.*

***SEGUNDA.-** En referencia a la reintegración de los gastos generados por la quejosa por las supuestas lesiones que presuntamente le ocasioné y a su menor hija, es una pretensión carente de sustento de hecho y de derecho, por lo que se acreditará el dolo con el que se está conduciendo ante esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.*

*En virtud de la fundamentación legal que invoca la quejosa, ésta es **TOTALMENTE INAPLICABLE**, por los argumentos que manifestaré y acreditaré en la secuela procesal, pues ES FALSO que la suscrita haya infringido lo establecido por el estatuto de Morena.*

En relación a las manifestaciones a que hace referencia la C. Sandy Edith Martínez Sánchez en cuanto a que la C.C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide el día treinta de abril del año 2017, los contesto y controvierto de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS:

PRIMERO.- Este hecho que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que no son hechos propios.

SEGUNDO.- Este hecho que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que no son hechos propios.

TERCERO.- Este hecho que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que no son hechos propios.

CUARTO.- Este hecho, a pesar de no ser propio, lo contesto como cierto, porque efectivamente se llevó a cabo un acto de campaña de la Maestra Delfina Gómez Álvarez el día 30 de abril del año 2017 en el parque conocido como Cofradía IV, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

QUINTO.- Este hecho que narra la ahora quejosa **ES FALSO**, Por lo que resulta importante hacer referencia a lo que realmente pasó, la suscrita me encontraba presente en dicho lugar desde las 12:00 horas del día en comento, toda vez que formo parte de la coordinación de campaña de la maestra Delfina Gómez Álvarez en este Municipio, y estábamos encargados de desarrollar la logística del evento; por lo que estuvimos acomodando sillas, lonas, registrando en mesa de afiliación o brindando información a las personas que comenzaban a llegar, en general actividades necesarias para que todo se desarrollara sin ningún contratiempo.

De tal manera que siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos de la fecha mencionada, fui designada en compañía de otras y otros integrantes de la coordinación municipal para salvaguardar el área del templete, es decir conservar un espacio para el libre tránsito de quienes subirían a él, de tal manera que lo que comenzamos a hacer fue amenizar el evento (bailando) ya que daría inicio la presentación previa al evento por parte de los compañeros de Arte y Cultura, tal como se acredita con el video en que consta lo aquí referido, que se agrega para que en su momento procesal oportuno se valore su contenido.

Cabe hacer mención que jamás tuve “una crisis agresiva” a la que hace referencia la quejosa, pues todo lo contrario, pues es en ese momento

que arriba un grupo de jóvenes que portaban unas playeras grises con el Logo de MORENA, se introdujeron por debajo del templete, tratando de hacernos a un lado, obviamente su servidora no sabía quiénes eran, por lo que les pregunté a mis compañeras por ellos y porqué hacían eso, respondiéndome que se autodenominaban “Los Puros”, les pedimos de buena forma que nos dejaran hacer lo que nos habían encomendado, pero se negaron a retirarse, diciéndonos que ellos son de “Organización” e incluso ingresaron más por la parte de abajo del templete y mujeres vestidas también con playeras grises que de manera frontal se presentaron ante nosotras, refiriéndonos que ellas eran las encargadas de organización y por lo tanto nosotros no debíamos permanecer ahí, de tal manera que un hombre de camisa blanca y que decía ser el Secretario estatal de organización, que ahora sé responde al nombre de **Armando Navarrete** comenzó a amenazar al señor **Miguel Pérez Patiño**, quien ha probado por años su lealtad al movimiento y era quien elevaba una tabla de madera que decía “**NO AL PURO, YO, YO DIVIDE**”, por lo que **Armando Navarrete** le gritaba de forma violenta que no provocara, luego y a pesar de que sabía que formamos parte de la Coordinación de la maestra Delfina Gómez en el Municipio de Cuautitlán Izcalli se la pasó haciendo alusión a que el sitio era una porquería y que la Coordinadora debería de haber conseguido otro sitio y que él estaba ahí para que nadie que no estuviese dentro del protocolo se pudiese subir. Sin embargo y como es sabido, la Secretaría de Organización tiene atribuciones específicas, establecidas en **el artículo 32 inciso d.** del Estatuto de Morena y que establece: “Secretaría de organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constante con los Comités Municipales, y hacerse cargo de coordinar las tareas de afiliación y realización de asambleas populares.” Y como se puede apreciar, no se le faculta como parte de la logística o coordinación de eventos, cosa que desempeñó de manera ilegítima, en conjunto con todas y todos los que llegaron vestidos de playera gris, autodenominados “Puros”.

La verdad de los hechos es la siguiente, al momento en que arriban al evento Horacio Duarte, la maestra Delfina Gómez Álvarez y el Lic. Andrés Manuel López Obrador, mi compañero de nombre MIGUEL PÉREZ PATIÑO fue tratado de forma muy agresiva y prepotente por un individuo de camisa blanca que ahora sé responde al nombre de Armando Navarrete y que estaba arriba del templete, le jaló una tabla que llevaba, uniéndose a Navarrete varios de los que portaban una playera gris de manga larga con la leyenda “PURO pueblo organizado”, y trataban de jalarlo, puede observarse en el video que fue

*tomado con un teléfono celular y en el cual se pueden apreciar las personas que participan en estos actos, pues parecieran grupo de choque y no cumpliendo las funciones que tiene asignada por Estatuto el Secretario de Organización del Comité Estatal de Morena en esta entidad; de igual manera las agresiones también se dieron a quienes estábamos haciendo la valla en esa zona; una mujer de pelo oscuro largo y lacio, morena y que portaba una playera que dice “PURO Pueblo Organizado” y que ya se había instalado en la escalera se abalanzó para jalarle la tabla al Señor **MIGUEL PÉREZ PATIÑO**, golpeando a una señora que formaba parte de la valla, por lo que detuve a la mujer de cabello oscuro y largo por la parte de atrás para que no le cayera encima a la compañera, Sin embargo, en ese preciso momento otras 3 mujeres, de las cuales sólo conozco el nombre de 2 de ellas, quienes son **Alejandra y Diana Fernanda**, ambas de apellidos **Juárez Martínez**, me agredieron físicamente.*

Es en el momento en que intervienen las tres mujeres referidas en el párrafo anterior, me jalaron por la espalda y me golpearon, rasguñándome una de ellas el brazo derecho y llevándose de mi brazo una pulsera de chapa de oro que portaba, otra me golpeó la espalda y el brazo con el puño, una tercera me pateó la pierna derecha y también como puede observarse en el video que fue tomado con un teléfono celular y en el que se aprecia que la Lic. Edith González participa en el hecho empujándome por la espalda y posteriormente se movió de ese espacio, pasándose a la parte trasera del templete.

SEXTO.- Este hecho ni lo afirmo, ni lo niego, toda vez que no son hechos propios, y desconozco la veracidad de los mismos. Sin embargo, resulta inverosímil que la hoy quejosa se haya trasladado de Cuautitlán Izcalli, al Hospital Juárez de México en un mismo momento, es decir, el acto político del que hablamos se estaba llevando aún a cabo a las 17:00 horas, por lo que se da la presunción de falsedad por parte de la quejosa, asimismo quien emite el certificado médico es un supuesto ginecólogo, cuya especialidad es diversa a la de un médico general, y el mismo documento refiere la palabra “Al parecer rasguños” sin que exista la certeza de su existencia, cómo fueron inferidos, ni su temporalidad, por lo que a dicho documento no se le debe dar el valor probatorio que se pretende.

SÉPTIMO.- Para el efecto de técnica jurídica, este no se considera hecho, pues hace una transcripción de los supuestos artículos que se infringieron, sin embargo y para una debida constancia legal, hago las siguientes precisiones:

En referencia al artículo 53 inciso a) del Estatuto de Morena y que refiere;

A) “Falta de probidad en el ejercicio del cargo partidista o público que se tenga como protagonista del cambio verdadero”

Para ese efecto, según la Real Academia de la lengua Española, el concepto **de probidad es equivalente al de honradez**, pero cabe hacer la aclaración que la suscrita nunca agredí a la quejosa y a su menor hija, caso contrario a ellas que sí lo hicieron, tal como hago referencia en la queja interpuesta y radicada ante esta Comisión bajo el **número CNHJ-MEX-292/17** y donde preciso de manera específica la mecánica y forma en la que me fueron infringidas diversas agresiones por parte de **ALEJANDRA JUÁREZ MARTÍNEZ y DIANA FERNANDA JUÁREZ MARTÍNEZ**, sin embargo ahora pretenden sorprender la buena fe de esta Comisión para hacer creer algo que no ocurrió en los términos que ellas precisan, por lo que quienes están faltando a la norma estatutaria, son ellas y no la suscrita.

Finalmente, en lo que respecta a la supuesta contravención al inciso f) del artículo 53 del Estatuto que nos rige, y en el que refiere: **“Atentar en contra de los principios del partido y el programa de acción”**, niego haber realizado alguna conducta contraria a las normas que nos rigen, pues todas y cada una de las imputaciones que me hace la parte quejosa, son meramente subjetivas, no cuentan con elementos de prueba idóneas que las sustenten, pues las presentadas por ella, han sido desvirtuadas por mis argumentaciones vertidas y las pruebas que ofrezco desde este momento, siempre me he conducido de manera honesta, respetando la normatividad contenida en nuestro estatuto, pues formo parte al igual que la quejosa de un movimiento de regeneración nacional en el que prevalecen nuestros principios, y quien rompió con esta armonía y tranquilidad que existía en el lugar de los hechos, fueron las personas de “Logística” quienes portaban playeras de color gris con la denominación “MORENA, PURO pueblo Organizado”, quienes llegaron a imponerse mediante la violencia, la prepotencia y la altanería a un lugar que ya estaba organizado.”

SÉPTIMO. Estudio.

FIJACIÓN DE LA LITIS

Del análisis de los agravios presentados por la actora se desprende fundamentalmente lo siguiente:

“En términos comunes me percate que la C. IVETTE ARACELI SAAVEDRA ITURBIDE intentó tomar por la fuerza el control de la escalera de acceso al templete, por lo que su mismo equipo procedió a sujetarla para calmarla, no obstante mientras eso ocurrió comenzó a dar de patadas a las personas que estábamos frente a ella sin distinguir de quienes se trataban, así como a darnos de rasguños, los cuales me tocó recibir al igual que a mi entonces menor hija” (Pág. 4 de la queja original)

Más adelante agrega la misma queja:

“...Es de resaltar que en ese entorno hostil que se habría generado, cuando la compañera IVETTE se encontraba en una crisis agresiva le dije: "Tranquila compañera, no seas violenta, cálmate", empero por tratar de coadyuvar con su equipo para tranquilizarla fui agredida y lesionada al igual que mi menor hija.” (pág.4)

A consecuencia de lo expuesto y una vez estudiados los agravios de la actora, para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se desprende que el origen de las quejas del presente expediente, es la supuesta agresión por parte de la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide en contra de las CC. Sandy Edith Martínez Sánchez y Diana Fernanda Juárez Martínez.** Es por lo anterior que la *litis* de la queja radica en eso mismo, es decir, en la supuesta agresión de la acusada hacia las actoras.

ANÁLISIS DEL CAUDAL PROBATORIO

Respecto al estudio de las testimoniales ofrecidas por la parte actora, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia encontró lo siguiente:

- Del testimonio del C. Jorge Arturo Galván Trejo se desprende principalmente lo siguiente:

“...comienza explicando el desarrollo de dicho evento y que dado al cúmulo de personas hubo empujones y jalones cuando llegaron la maestra Delfina y el Lic. Andrés Manuel, que la compañera Sandy Edith Martínez Sánchez estaba con sus hijas y la compañera Ivette Araceli Saavedra Iturbide y otros compañeros por el alboroto que se armó empezaron a soltar a golpes y arañazos, que la C. Sandy Edith Martínez Sánchez y sus hijas se retiraron a atenderse las lesiones”

Respecto al estudio de las testimoniales ofrecidas por la parte demandada, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia encontró lo siguiente:

- De testimonio del C. Miguel Pérez Patiño que quedó asentado en el acta de la audiencia, se desprende principalmente lo siguiente:

“...él llegó como a las 10 am, como a las 12 llegaron todos los compañeros para colocar todo lo necesario cuando comenzó el evento se firmaron frente al templete para amenizar el evento, minutos antes del evento llegaron enojados las personas que estaban con la compañera Xóchitl porque tenían el control del evento, lo agredieron por un cartel que tenía, se dio cuenta que la compañera Ivette Araceli Saavedra Iturbide lo estaba defendiendo de las agresiones.

...El C. Darío Arriaga, pregunta que si vio que la compañera Ivette Araceli Saavedra Iturbide agrediera a las Diana Fernanda Juárez Martínez y Sandy Edith Martínez Sánchez, a lo que el testigo señala que no.”

- Del testimonio de la C. Griselda Zúñiga Valladares se desprende principalmente lo siguiente:

“...se presentó el día del evento en cuestión a lo que responde que llegó a las 12 del día a apoyar como voluntario se le solicita una narración breve de los hechos: se encontraban amenizando el evento llegó un grupo de hombres y mujeres de playera GRIS con la palabra PUROS diciéndole que se tenía que retirar porque estaban rompiendo el protocolo, empezaron a empujar y quitarlos por la fuerza, vio que tenían sometido al señor Miguel Pérez Patiño, vio que Ivette Araceli Saavedra Iturbide se acercó a ellos para ayudarlo y vio como estaban golpeado a la compañera Ivette Araceli Saavedra Iturbide”

Para esta Comisión Nacional, del estudio de los testimonios anteriormente expuestos, no se desprenden hechos que generen convicción en cuanto a la posible responsabilidad de la acusada respecto a las conductas señaladas en la queja ya que del estudio de los mismos no se desprenden más que la existencia de actos de violencia durante el evento. Es por lo anterior que los testimonios deberán de ser evaluados junto con el resto de las pruebas aportadas por las partes para poder generar convicción a esta Comisión Nacional, de acuerdo a lo

señalado en el Artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en materia electoral.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora contra Ivette Araceli Saavedra Iturbide, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia encuentra lo siguiente:

- a) **Documentales privadas.** Dos certificados médicos expedidos por el Dr. Nicolás Ramírez Gómez del Consultorio de especialidad Ginecológica y Obstetricia del Hospital Juárez de México del 30 de abril de 2017. Cada uno de los certificados corresponde a la valoración de Sandy Edith Martínez Sánchez y Diana Fernanda Juárez Martínez.
- b) **Técnica.** Diversas videograbaciones del evento del 30 de abril del presente año, en donde sucedieron los presuntos hechos denunciados.
- c) **Confesional.** Prueba a desahogar en la audiencia de pruebas y alegatos por la acusada, la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide
- d) **Instrumental pública de actuaciones.**

A su vez, la C. Ivette Saavedra Iturbide responde a la queja el diez de julio de presente año destacando de la misma lo siguiente:

*“Que **niego categóricamente** las imputaciones formuladas en mi contra por la señora **SANDY EDITH MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, por ser falsas e imprecisas al pretender que se me sancione en los términos referidos dentro de su escrito de queja. (Pág. 1 de la contestación)*

*Este hecho que narra la ahora quejosa **ES FALSO**, Por lo que resulta importante hacer referencia a lo que realmente pasó, la suscrita me encontraba presente en dicho lugar desde las 12:00 horas del día en comento, toda vez que formo parte de la coordinación de campaña de la maestra Delfina Gómez Álvarez en este Municipio, y estábamos encargados de desarrollar la logística del evento; por lo que estuvimos acomodando sillas, lonas, registrando en mesa de afiliación o brindando información a las personas que comenzaban a llegar, en general actividades necesarias para que todo se desarrollara sin ningún contratiempo.*

De tal manera que siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos de la fecha mencionada, fui designada en compañía de

otras y otros integrantes de la coordinación municipal para salvaguardar el área del templete, es decir conservar un espacio para el libre tránsito de quienes subirían a él, de tal manera que lo que comenzamos a hacer fue amenizar el evento (bailando) ya que daría inicio la presentación previa al evento por parte de los compañeros de Arte y Cultura, tal como se acredita con el video en que consta lo aquí referido, que se agrega para que en su momento procesal oportuno se valore su contenido. (pág. 3 de la respuesta de la queja).

La verdad de los hechos es la siguiente, al momento en que arriban al evento Horacio Duarte, la maestra Delfina Gómez Álvarez y el Lic. Andrés Manuel López Obrador, mi compañero de nombre MIGUEL PÉREZ PATIÑO fue tratado de forma muy agresiva y prepotente por un individuo de camisa blanca que ahora sé responde al nombre de Armando Navarrete y que estaba arriba del templete, le jaló una tabla que llevaba, uniéndose a Navarrete varios de los que portaban una playera gris de manga larga con la leyenda “PURO pueblo organizado”, y trataban de jalarlo, puede observarse en el video que fue tomado con un teléfono celular y en el cual se pueden apreciar las personas que participan en estos actos, pues parecieran grupo de choque y no cumpliendo las funciones que tiene asignada por Estatuto el Secretario de Organización del Comité Estatal de Morena en esta entidad; de igual manera las agresiones también se dieron a quienes estábamos haciendo la valla en esa zona; una mujer de pelo oscuro largo y lacio, morena y que portaba una playera que dice “PURO Pueblo Organizado” y que ya se había instalado en la escalera se abalanzó para jalarle la tabla al Señor **MIGUEL PÉREZ PATIÑO**, golpeando a una señora que formaba parte de la valla, por lo que detuve a la mujer de cabello oscuro y largo por la parte de atrás para que no le cayera encima a la compañera, Sin embargo, en ese preciso momento otras 3 mujeres, de las cuales sólo conozco el nombre de 2 de ellas, quienes son **Alejandra y Diana Fernanda**, ambas de apellidos **Juárez Martínez**, me agredieron físicamente.

Es en el momento en que intervienen las tres mujeres referidas en el párrafo anterior, me jaló por la espalda y me golpearon, rasguñándome una de ellas el brazo derecho y llevándose de mi brazo una pulsera de chapa de oro que portaba, otra me golpeó la espalda y el brazo con el puño, una tercera me pateó la pierna derecha y también como puede observarse en el video que fue tomado con un teléfono celular y en el que se aprecia que la Lic. Edith González participa en el hecho empujándome por la espalda y posteriormente se movió de ese

espacio, pasándose a la parte trasera del templete. (Págs. 3 y 4 de la contestación de la queja)”

Para acreditar sus dichos, la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide expone las siguientes pruebas:

- a) **Confesional.** Prueba para desahogarse en la audiencia de pruebas y alegatos por parte de la C. Sandy Edith Martínez Sánchez.
- b) **Declaración de parte.** Prueba a desahogarse por parte de la C. Sandy Edith Martínez Sánchez.
- c) **Testimoniales.** Prueba para desahogarse por parte de los CC. Miguel Pérez Patiño y Griselda Zúñiga Valladares.
- d) **Técnicas.** Consistentes en cinco videos enviados el 10 de julio de 2017 al correo de la CNHJ.
- e) **Técnicas.** Consistentes en dos fotografías enviadas el 10 de julio de 2017 al correo de la CNHJ.
- f) **Presuncional legal y humana.**
- g) **Instrumental de actuaciones.**

RESPECTO A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA QUEJA ORIGINAL, el estudio arroja que son descripciones y antecedentes al evento del 30 de abril del presente año. Dichas descripciones no arrojan elementos de convicción a esta Comisión Nacional en relación a la *litis* del presente expediente, es decir, respecto a la supuesta agresión de la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide. Es por esto mismo que a la parte acusada le asiste la razón al señalar que no son hechos propios.

RESPECTO A LOS HECHOS CUARTO Y QUINTO, la parte actora señala en la queja original, página 4:

“CUARTO.- Que en fecha del 30 de abril del presente ario en el domicilio ubicado en PARQUE COFRADIA IV, AV. HUEHUETOCA, ESQ. CON AV. DE LA UNION, COL. COFRADIA IV, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO (FRENTE AL SORIANA), siendo aproximadamente las 16:00 horas se llevó a cabo un acto de campaña

de la MTRA. DELFINA GOMEZALVAREZ candidata a la gubernatura de la entidad, en el cual acudieron entre otros sujetos políticos, el Lie. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR (Presidente del CEN); la C. BEATRIZ GUTIERREZ MULLER (Invitada especial); la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO (Delegada en Tlalpan y responsable Zonal); el C. HORACIO DUARTE OLIVARES (Presidente del Comité Estatal) y el C. MARCO ANTONIO RAMIREZ RAMÍREZ (Enlace en el Distrito VII Federal).

QUINTO.- Asimismo siendo como a las 15:50 horas de la misma fecha, me encontraba casi enfrente del templete con mi menor hija DIANA FERNANDA JUAREZ MARTÍNEZ, cuando de pronto se suscité un problema entre un grupo de personas que vestían con una playera color blanca y letras en tono color vino con la oración "MORENA la esperanza de México" y el equipo que tenía playeras color gris con la leyenda de LOGISTICA, de lo cual estaba muy cerca de dicha eventualidad. En términos comunes me percaté que la C. IVETTE ARACELI SAAVEDRA ITURBIDE intentó tomar por la fuerza el control de la escalera de acceso al templete, por lo que su mismo equipo procedió a sujetarla para calmarla, no obstante mientras eso ocurrió comenzó a dar de patadas a las personas que estábamos frente a ella sin distinguir de quienes se trataban, así como a darnos de rasguños, los cuales me tocó recibir al igual que a mi entonces menor hija.

Es de resaltar que en ese entorno hostil que se habría generado, cuando la compañera IVETTE se encontraba en una crisis agresiva le dije: "Tranquila compañera, no seas violenta, cálmate", empero por tratar de coadyuvar con su equipo para tranquilizarla fui agredida y lesionada al igual que mi menor hija."

A su vez, la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide responde a los mismos de esta manera:

CUARTO.- Este hecho, a pesar de no ser propio, lo contesto como cierto, porque efectivamente se llevó a cabo un acto de campaña de la Maestra Delfina Gómez Álvarez el día 30 de abril del año 2017 en el parque conocido como Cofradía IV, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

QUINTO.- Este hecho que narra la ahora quejosa **ES FALSO**, Por lo que resulta importante hacer referencia a lo que realmente pasó, la suscrita me encontraba presente en dicho lugar desde las 12:00 horas del día en comento, toda vez que formo parte de la coordinación de campaña de la maestra Delfina Gómez Álvarez en este Municipio, y

estábamos encargados de desarrollar la logística del evento; por lo que estuvimos acomodando sillas, lonas, registrando en mesa de afiliación o brindando información a las personas que comenzaban a llegar, en general actividades necesarias para que todo se desarrollara sin ningún contratiempo.

De tal manera que siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos de la fecha mencionada, fui designada en compañía de otras y otros integrantes de la coordinación municipal para salvaguardar el área del templete, es decir conservar un espacio para el libre tránsito de quienes subirían a él, de tal manera que lo que comenzamos a hacer fue amenizar el evento (bailando) ya que daría inicio la presentación previa al evento por parte de los compañeros de Arte y Cultura, tal como se acredita con el video en que consta lo aquí referido, que se agrega para que en su momento procesal oportuno se valore su contenido.

*Cabe hacer mención que jamás tuve “una crisis agresiva” a la que hace referencia la quejosa, pues todo lo contrario, pues es en ese momento que arriba un grupo de jóvenes que portaban unas playeras grises con el Logo de MORENA, se introdujeron por debajo del templete, tratando de hacernos a un lado, obviamente su servidora no sabía quiénes eran, por lo que les pregunté a mis compañeras por ellos y porqué hacían eso, respondiéndome que se autodenominaban “Los Puros”, les pedimos de buena forma que nos dejaran hacer lo que nos habían encomendado, pero se negaron a retirarse, diciéndonos que ellos son de “Organización” e incluso ingresaron más por la parte de abajo del templete y mujeres vestidas también con playeras grises que de manera frontal se presentaron ante nosotras, refiriéndonos que ellas eran las encargadas de organización y por lo tanto nosotros no debíamos permanecer ahí, de tal manera que un hombre de camisa blanca y que decía ser el Secretario estatal de organización, que ahora sé responde al nombre de **Armando Navarrete** comenzó a amenazar al señor **Miguel Pérez Patiño**, quien ha probado por años su lealtad al movimiento y era quien elevaba una tabla de madera que decía “**NO AL PURO, YO, YO DIVIDE**”, por lo que **Armando Navarrete** le gritaba de forma violenta que no provocara, luego y a pesar de que sabía que formamos parte de la Coordinación de la maestra Delfina Gómez en el Municipio de Cuautitlán Izcalli se la pasó haciendo alusión a que el sitio era una porquería y que la Coordinadora debería de haber conseguido otro sitio y que él estaba ahí para que nadie que no estuviese dentro del protocolo se pudiese subir” (págs.. 2 y 3 de la respuesta a la queja).*

En respuesta a lo anterior y de la que se le corrió traslado, la parte actora respondió el 21 de julio con un escrito del que se desprende, en función de la *litis* planteada lo siguiente:

De lo anterior se puede derivar que las circunstancias relativas a los hechos que fueron denunciados se han acreditado por conducto de la hoy denunciada al emitir su declaración de los mismos, ello se traduce en que por lo que hace a los elementos de modo, tiempo y lugar en el que sucedieron, esto, al momento en el que la hoy denunciada manifiesta que: "se encontraba presente en dicho lugar desde las 12:00 horas:" "que estuvo"; "que comenzó a hacer"; "que hizo valla"; "que detuvo a una mujer" y "que se vio en un conflicto", se tiene por cierto que en efecto:

a) El día 30 de abril de 2017 se realizó un acto de campaña en el lugar señalado.

b) Que existió un conflicto.

c) Que se encontraban presentes las partes en el conflicto actual.

d) Que en los hechos sucedieron en las horas mencionadas por la parte actora al haber señalado la denunciada que se encontraba presente desde las 12:00 horas.

e) Que hubo una relación entre las partes.

Así entonces, para las LESIONES DE DIANA FERNANDA JUÁREZ MARTINEZ quedaría pendiente únicamente de acreditar en el presente asunto las circunstancias de ocasión que implica demostrar la relación que existió entre las partes en el presente asunto, particularmente que la hoy denunciada la lesionó en el contexto demostrado, hecho que se efectuará en el momento procesal oportuno, no obstante desde este momento se hace valer la presunción legal y humana que corre a su favor de ello, ya que la C. IVETTE ARACELI SAAVEDRAITURBIDE, ACEPTÓ EXPRESAMENTE HABER FUNGIDO DENTRO DE LAS CIRCUNSTANCIAS COMO UN SUJETO ACTIVO ANTE ELLA COMO SUJETO PASIVOS EN EL EVENTO.

No obstante en mi caso, al no haber contestado la hoy denunciada las imputaciones realizadas particularmente deben de tenerse ACEPTADAS DE MANERA TÁCITA a manera de contestación afirmativa ficta ante su rebeldía de referirse en su escrito de denuncia a los hechos que tienen que ver con las lesiones que me causó." (págs... 4 y 5 de la réplica a la respuesta de la queja original).

Respecto a los mismos hechos denunciados en la queja original, la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide señaló, en voz de su representante legal, lo siguiente en

el acta de la audiencia de pruebas y alegatos:

*“A las 14:30 hrs. mi representada en compañía de diversas compañeras y compañeros de morena, se pusieron al frente del templete para controlar que las y los ciudadanos que llegaran se acomodaran de manera debida y ella en compañía de otras personas amenizaron el evento en espera de los actores políticos que se presentarían, por lo que aprox. a las 15:30 hrs arribaron diversas personas mujeres y hombres vestidos con playeras grises con la leyenda “PURO PUEBLO ORGANIZADO MORENA ESTADO DE MEXICO”, quienes de manera violenta, agresiva e intimidatoria se quisieron apostar y apoderar del templete infringiendo diversos actos de violencia física hacia mi representada y diversas personas que se encontraban ahí, dentro de estas personas se encontraba la hoy quejosa Sandy Edith Martínez Sánchez y Diana Fernanda Juárez Martínez y Alejandra Juárez Martínez, es en este momento en el que mi representada observa que estas personas autodenominadas PUROS comienzan a agredir a un compañero de nombre MIGUEL PEREZ PATIÑO, dentro de estas personas agresoras había un mujer de cabello largo morena que portaba una playera gris y que se abalanzó sobre el Sr. Miguel Pérez y **en ese momento mi representada intenta repeler las agresiones en contra de su compañero sujetando a esta mujer por la espalda diciéndole que se calmara y no agrediera al compañero, sin embargo es el ese momento en que Alejandra y Diana Fernanda Juárez Martínez, en compañía de la quejosa Sandy Edith Martínez Sánchez, agreden a mi representada jaloneándola y acercándolo a la valla en la cual ellas se encontraban y teniéndola ahí la agredieron en diversas ocasiones, causándole un moretón en su antebrazo derecho así como diversos rasguños en el mismo brazo arrancándole una pulsera que ella llevaba**”(pág. 5 del Acta de la audiencia de pruebas y alegatos).*

Una vez analizados los elementos expuestos, **el estudio de los mismos arroja que la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide estuvo en el tiempo y lugar señalados, es decir, cuando menos desde que inició el conflicto incontrovertible, es decir, el que existió cuando dos grupos intentaron hacerse del control y/o ingreso al templete.**

Lo anterior se hace evidente en los siguientes fragmentos de las declaraciones de las partes:

“... la verdad de los hechos acontecidos el día 30 de abril del 2017 en el acto político de la entonces candidata a gobernadora Delfina Gómez en el municipio de Cuautitlán Izcalli, manifestando lo siguiente: mi representada de manera voluntaria y en ejercicio de derecho contenido en el artículo 9° de la Constitución Política que refiere su derecho de agrupación y participación política se presentó a apoyar las diversas acciones en apoyo a la coordinación de campaña arribando al lugar de los hechos aproximadamente a las 12 horas del día en comento realizando diversas actividades entre las que se encontraban recepción de equipo de sonido, acomodo de sillas, instalación de mesas de afiliación de MORENA...

A las 14:30 hrs. mi representada en compañía de diversas compañeras y compañeros de morena se pusieron al frente del templete para controlar que las y los ciudadanos que llegaran se acomodaran de manera debida y ella en compañía de otras personas amenizaron el evento en espera de los actores políticos que se presentarían, por lo que aprox. a las 15:30 hrs arribaron diversas personas mujeres y hombres vestidos con playeras grises con la leyenda “PURO PUEBLO ORGANIZADO MORENA ESTADO DE MEXICO”, quienes de manera violenta, agresiva e intimidatoria se quisieron apostar y apoderar del templete” (fragmento de la declaración de la acusada, a través de su representante legal, en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos, pág. 3)

“...la suscrita me encontraba presente en dicho lugar desde las 12:00 horas del día en comento, toda vez que formo parte de la coordinación de campaña de la maestra Delfina Gómez Álvarez en este Municipio... De tal manera que siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos de la fecha mencionada, fui designada en compañía de otras y otros integrantes de la coordinación municipal para salvaguardar el área del templete...

...pues es en ese momento que arriba un grupo de jóvenes que portaban unas playeras grises con el Logo de MORENA, se introdujeron por debajo del templete, tratando de hacernos a un lado...” (págs. 2 y 3 de la contestación de la queja

“...ello se traduce en que por lo que hace a los elementos de modo, tiempo y lugar en el que sucedieron, esto, al momento en el que la hoy denunciada manifiesta que: "se encontraba presente en dicho lugar desde las 12:00 horas:" "que estuvo"; "que comenzó a hacer"; "que hizo valla"; "que detuvo a una mujer" y "que se vio en un conflicto", se tiene por cierto que en efecto:

a) El día 30 de abril de 2017 se realizó un acto de campaña en el lugar

señalado.

- b) Que existió un conflicto.*
- c) Que se encontraban presentes las partes en el conflicto actual.*
- d) Que en los hechos sucedieron en las horas mencionadas por la parte actora al haber señalado la denunciada que se encontraba presente desde las 12:00 horas.*
- e) Que hubo una relación entre las partes.” (fragmento de la réplica de la parte actora a la respuesta de la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide)*

Al mismo tiempo, esto se refuerza con lo señalado en la prueba confesional **desahogada por la acusada en la que, en las preguntas que fueron calificadas como legales se señaló:**

Que se encontraba presente en el evento de campaña de la Maestra Delfina Gómez y el Lic. Andrés Manuel López Obrador realizado el pasado 30 de abril del presente año, en Parque Cofradía IV, Av. Huehuetoca, esq. Con Av. De la Unión, Col Cofradía, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

A lo que la acusada respondió que SÍ

Que de manera violenta intentó tomar por la fuerza el control de las escaleras del templete durante el acto de campaña de la Maestra Delfina Gómez y el Lic. Andrés Manuel López Obrador realizado el pasado 30 de abril de la presente anualidad en el municipio de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México

A lo que la acusada respondió que NO

Una vez establecido lo anterior, es decir, el hecho incontrovertible de que la acusada y las actoras estuvieron en el momento y lugar señalados, es que esta Comisión Nacional, dado lo estudiado con anterioridad, analizará las pruebas técnicas aportadas por las partes para poder establecer **si existió o no la agresión por parte de la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide hacia las CC. Sandy Edith Martínez Sánchez y Diana Fernanda Juárez Martínez.**

Lo anterior obedece a que, como se puede apreciar a partir de lo expuesto, tanto las declaraciones de las partes, testimonios e incluso las pruebas confesionales, existen contradicciones entre las mismas; esto ocasiona que esta Comisión Nacional **no encuentre elementos que le generen convicción respecto de la responsabilidad o no de la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide respecto a la**

agresión hacia la actora y su hija que es en sí la *litis* del presente expediente.

Del video proporcionado por la parte actora se desprende lo siguiente:

- Del segundo treinta y tres al segundo treinta y siete se aprecia a la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide dar varias patadas y jalones hacia una persona de playera verde que aparentemente es la actora Sandy Edith Martínez Sánchez.
- Del segundo cuarenta al cuarenta y seis se observa a la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide conversar con una mujer de pelo cano de su mismo grupo (traen el mismo tipo de playera). Sin tener la certeza de ello, da la impresión de que esta mujer intenta tranquilizar a la acusada después de los jalones señalado en el punto anterior.

De los videos proporcionados por la parte acusada se desprende lo siguiente:

Video identificado como VID_20170502-WA0041:

- Se observa que, mientras en el templete se desarrolla un espectáculo, al minuto exacto se comienzan a escucharse gritos de “fuera, fuera”.
- Al minuto con cincuenta y siete, la que aparentemente es la acusada, Ivette Araceli Saavedra Iturbide, empieza a forcejear con gentes no identificadas.
- Al minuto dos con veintinueve segundos, Ivette cae al suelo sin poderse determinar si fue tirada a propósito o empujada por los forcejeos que había en ese momento.

Video identificado como anexo 1:

Se aprecia en dicho video un grupo de personas, entre los que se encuentra la acusada, rodear el templete antes de que iniciara el evento. Cabe destacar que estas personas vestían playera blanca.

Video identificado como anexo 2:

Se observan personas de playera gris por un lado y playera blanca por otro, discutir bajo el templete. No se aprecia algo que pueda aportar elementos al presente expediente.

Video identificado como anexo 3:

Continuación en tiempo del video anterior (anexo 2). En el segundo veintinueve se aprecia a la acusada acercarse a AMLO al momento que llega al evento. No se

aprecia nada que arroje a esta Comisión elementos dado que los sucesos que son la litis de la presente no ocurren en este video.

Video identificado como anexo 4:

Se muestra la discusión entre los grupos con playera gris con los grupos de playera blanca abajo del templete. **Cabe destacar que en este video no se observa a la acusada**

FINALMENTE una vez estudiadas las pruebas, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia CONSIDERA que respecto a la *litis* se acreditan los agravios de la actora relacionados con su persona ya que, del video contenido en el disco DVD presentado por la misma, se desprende de su estudio que la acusada, la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide, jaloneó y pateó a la actora.

Es relevante considerar el contexto y la gravedad de dicha agresión, una vez acreditada una de las conductas señaladas hacia la acusada y por tanto la probada responsabilidad de la misma en la *litis* de la presente (es decir, la agresión hacia una de las actoras).

Al respecto esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que cualquier agresión física hacia un militante de MORENA por otro compañero, es un acto inaceptable bajo cualquier circunstancia de acuerdo a lo señalado en los Artículos quinto, inciso b) y sexto inciso h) y que a la letra señalan:

“Artículo 5. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

...b) Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido.

Artículo 6. Las y los protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

...h) Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad”

Las circunstancias de los hechos son: no fue una agresión aislada; se trató de una serie de hechos de violencia física y verbal entre dos grupos. Estos dos grupos, uno que ya se encontraba en el templete (dentro de los que se encontraba la

acusada) y el otro que llegó a tratar de tomar control del mismo, protagonizaron los hechos señalados anteriormente.

Una vez establecido lo anterior, esta Comisión considera que la acusada, Ivette Araceli Saavedra Iturbide, **deberá de ser sancionada con una amonestación pública, con fundamento en el Artículo 64 inciso b) del Estatuto de MORENA.**

Dicha amonestación se hace dado que, como se señaló anteriormente, cualquier falta de respeto y/o agresión física y/o verbal entre miembros de MORENA es inadmisibile independientemente de las circunstancias en que se haya dado.

En relación a los hechos de violencia física y/o verbal, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia exhorta a la militancia en general para que mantenga una actitud de respeto, institucionalidad y disciplina partidaria a la altura de las circunstancias que requiere nuestro partido político, en virtud de que resulta necesaria la unidad en todas las actividades además del respeto a los documentos básicos de nuestro partido político (Principios Básicos, Programa de Lucha y Estatuto).

En el mismo sentido esta Comisión exhorta a que los integrantes de MORENA diriman sus diferencias por las instancias partidarias correspondientes, ya que, como está demostrado por la experiencia, algunos medios de comunicación utilizan la confrontación que se genera dentro de nuestro partido político para afectar su imagen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios presentados por la C. Sandy Edith Martínez Sánchez, con base en lo expuesto a lo largo del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se sanciona a la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide con una amonestación pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Estatuto y con fundamento en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

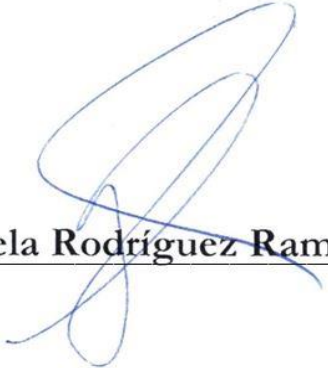
TERCERO. Notifíquese a la actora, la C. Sandy Edith Martínez Sánchez para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la parte acusada, la C. Ivette Araceli Saavedra Iturbide para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Estado de México la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron y acordaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

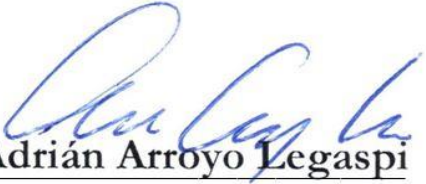
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



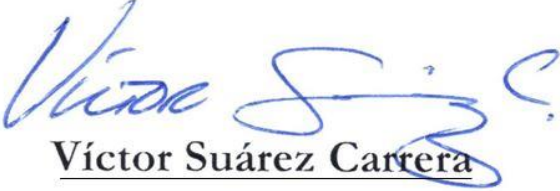
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional.

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de México.